

**De:** Dirección de Políticas Públicas, Sociedad de Fomento Fabril F.G.  
**Para:** Dirección Socios y Desarrollo Regional, Sociedad de Fomento Fabril F.G.  
**Asunto:** Resumen indicaciones Proyecto de Ley Modernización Tributaria  
**Fecha:** 29 de julio de 2019

---

## I. ANTECEDENTES

- Los días 03 y 23 de julio el Ejecutivo ingresó a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados un conjunto de indicaciones al Proyecto de Ley de Modernización Tributaria.
- Según lo indicado por el Ministerio de Hacienda, estas indicaciones se enmarcan en los compromisos del acuerdo alcanzado el 23 de junio entre el Gobierno, la DC y las Pymes.
- Las principales modificaciones son ajustes a (i) la cláusula Mipyme; (ii) la incorporación del diseño del aporte de 1% para las regiones del monto de proyectos de inversión; (iii) la ampliación del beneficio que rebaja las contribuciones a personas de la tercera edad que cumplan con ciertos requisitos; (iv) modificaciones al impuesto a servicios digitales; y, (v) limitaciones al uso del *market maker*, entre otros.
- El impacto en los ingresos fiscales de las medidas compensatorias acordadas y presentadas en estas indicaciones asciende a US\$ 406 millones.

## II. INDICACIONES

### 2.1 Aporte del 1% proyectos de inversión

- Incorpora el diseño del instrumento de contribución al financiamiento regional correspondiente al 1% de los proyectos de inversión que se ejecuten en Chile.
- Aplicará sobre aquellos proyectos que deban someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.300.
- Estarán exentos de esta contribución aquellos proyectos de inversión destinados exclusivamente al desarrollo de actividades de salud, educacionales, científicas, de investigación o desarrollo tecnológico, y de construcción de viviendas y oficinas.
- Aplicará respecto la adquisición, construcción o importación de bienes físicos del activo inmovilizado por un valor total igual o superior a USD 10 millones. Tasa del 1% será aplicada sobre el valor de adquisición de todos los bienes físicos del activo inmovilizado en la parte que exceda los USD 10 millones.

- La contribución se devengará en el primer ejercicio en que el proyecto genere ingresos operacionales, sin considerar la depreciación, siempre que se haya obtenido la recepción definitiva de obras o que se haya informado a la SMA de la gestión, acto o faena mínima del proyecto o actividad que dé cuenta del inicio de su ejecución, conforme a la ley N° 19.300.
- El monto recaudado ingresará al Tesoro Público para financiar proyectos de inversión y obras de desarrollo local o regional, distribuyéndose de la siguiente manera:
  - A lo menos 1/3 podrá destinarse a complementar los recursos del FNDR.<sup>1</sup>
  - Hasta 2/3 podrán destinarse a las regiones en las cuales los proyectos de inversión afectos se emplacen y ejecuten. Hasta la mitad de los recursos asignados a cada una de estas regiones deberán ser puestos a disposición de las comunas donde se emplacen los proyectos de inversión. Estos recursos deberán ser adjudicados en razón de concursos convocados por los Gobiernos Regionales respectivos.
  - Los criterios y mecanismos de asignación se contendrán en un Reglamento emitido por el Ministerio de Hacienda, el cual deberá ser expedito dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la ley en el Diario Oficial, de acuerdo a la indicación presentada el 23 de julio.
- Asimismo, en las indicaciones presentadas el 23 de julio se establece que se asegurará para el fondo un mínimo de USD 35,5 millones y USD 73,8 millones para los años 2021 y 2022 respectivamente. En caso de que el instrumento no alcance a enterar los montos señalados, el Tesoro Público deberá hacer las transferencias necesarias para enterar dichas cantidades.
- La contribución tendrá derecho a un crédito equivalente al 50% del monto de la contribución, el que se imputará contra el impuesto de primera categoría que corresponda al ejercicio en que se efectúa su pago. A su vez, no podrá rebajarse como gasto para efectos de la determinación de la renta líquida imponible, pero no estará afecta al artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (gasto rechazado).

---

<sup>1</sup> En las indicaciones ingresadas el 3 de julio se disponía que “hasta una tercera parte” podrá destinarse a complementar los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Sin embargo, en las indicaciones presentadas el 23 del mismo mes, se cambió la palabra “hasta” por “a lo menos”, de forma de asegurar al menos un tercio de los recursos recaudados para el componente solidario del instrumento de financiamiento regional.

## 2.2 Impuesto a servicios digitales

- Reformula el impuesto a los servicios digitales desde un impuesto específico, indirecto y sustitutivo, de tasa 10%, a un hecho gravado con IVA, en línea con los lineamientos de la OCDE.
- Crea un registro simplificado para el cumplimiento de las obligaciones de pago de IVA por las plataformas extranjeras.

## 2.3 Norma general anti-elusión por retiros desproporcionados

- Incorpora a la LIR una norma que aplicará un impuesto único de 35% a los retiros desproporcionados a la participación de capital por parte de dueños, que no tengan una razonabilidad económica o comercial.
- En relación a las utilidades retenidas en la empresa que se acogieron al ISFUT, se incorpora además una sanción, impuesto único de 25% a los retiros desproporcionados, considerando que, si bien se tratan de utilidades que solucionaron su tributación en lo referente a la renta, podría prestarse para abusos en materia de donaciones.

## 2.4 Limitación del uso del market maker

- Establece que el uso de contrato con el servicio de *market maker* habilitará para el uso del beneficio tributario, en la medida que dicho contrato tenga una duración previa de un año a la fecha de la venta.
- De esta forma, habrá operaciones que por la limitación temporal en el uso del *market maker* no podrán acogerse al beneficio tributario.
- Según el informe financiero de las indicaciones presentadas, esta medida generará ingresos fiscales adicionales por USD 45,8 millones en régimen.

## 2.5 Limitación de operaciones afectas a tasa reducida de 4% en caso de estructuras “back to back”

- Propone avanzar en la limitación del beneficio de la tasa reducida de impuesto adicional del 4% a los financiamientos desde el extranjero vía B2B (o estructuras análogas de “*fronting*”).
- Define un nuevo concepto de institución financiera extranjera, con mayores requisitos de sustancia económica, sobre las cuales será procedente la tasa reducida.

## **2.6 Eliminación exención a contribuciones de predios forestales (excepto bosque nativo)**

- Elimina la exención a las contribuciones de predios forestales establecidos en el DL N° 2.565 del Ministerio de Agricultura de 1979, excepto para el bosque nativo.

## **2.7 Limitar exención de impuesto adicional a Universidades**

- Propone precisar que la exención de impuesto adicional a las cantidades pagadas o abonadas por universidades reconocidas por el Estado, a personas sin domicilio ni residencia en el país se aplicará solo respecto de:
  - Trabajos técnicos
  - Servicios profesionales o técnicos
  - Capacitaciones, charlas o conferencias
  - Otras similares, siempre que se relacionen con las actividades docentes

## **2.8 Ajuste en modificaciones al crédito especial para empresas constructoras**

- Sustituye el límite superior de UF4.000 a UF3.000 al precio de las viviendas en que las empresas constructoras pueden usar el crédito especial de IVA.
- Mantiene las demás características para los topes en el uso del crédito.

## **2.9 Eliminación DDAN para la determinación de la TEF**

- Elimina el factor que determina el crédito de impuesto de primera categoría aplicable a las distribuciones de las utilidades relacionadas con el DDAN<sup>2</sup>.

## **2.10 Modificaciones a la cláusula PYME**

- Reemplaza íntegramente la cláusula Pyme del artículo 14 de la LIR, siendo la nueva regulación congruente con el sistema único e integrado propuesto en el proyecto de modernización tributaria.
- Aumenta el tope promedio de ingresos de 50.000 a 75.000 UF.
- Mantiene la tasa reducida de 25%, el acceso automático y la eliminación de restricciones por tipo de empresa o socio.
- La tributación de los socios será en base a retiros efectivos, con la opción de elegir la transparencia tributaria, para aquellos que tienen un impuesto global complementario menor al impuesto que paga la Pyme.

---

<sup>2</sup> Depreciación Acelerada y Normal.

- El régimen propuesto mantiene la simplicidad y digitalización como principios rectores del sistema tributario
- Se estructura bajo un régimen general aplicable a todas las PYME y un régimen opcional de transparencia tributaria, reconociendo por esta vía tres potenciales etapas en el desarrollo de un emprendimiento:
  - Etapas inicial: aplicación del régimen Pyme, con opción de transparencia tributaria.
    - ✓ Se libera el pago del impuesto de primera categoría
    - ✓ Tributa directamente el propietario con IGC o impuesto adicional
  - Etapas intermedia: aplicación de régimen Pyme, de tributación en base a retiros por parte del propietario.
    - ✓ Tasa reducida del 25%
    - ✓ Puede optar por contabilidad simplificada
  - Etapas final: crecimiento de la Pyme y transición a una empresa de mayor tamaño.
    - ✓ Tributación en base a retiros, con tasa del 27%
- Considerando que la dificultad de acceder a financiamiento por parte de la Pyme es independiente de su etapa en el ciclo de vida, la nueva cláusula Pyme contempla las siguientes medidas<sup>3</sup>:
  - El SII entregará un certificado de la situación tributaria de la empresa, con la información que mantenga a su disposición y sea relevante para facilitar el acceso al financiamiento.
  - Mantiene la posibilidad de recibir aportes de otras empresas para fomentar la innovación. Dichos ingresos no serán contemplados para el límite de ingresos.

## 2.11 Beneficio a los adultos mayores

- Incrementa los avalúos límites para la aplicación del beneficio de rebaja del pago de contribuciones de bienes raíces, a adultos mayores vulnerables económicamente. El beneficio consiste en que el contribuyente no pagará más de un 5% de sus ingresos anuales o bien, pagará el 50% de sus contribuciones.
- Este incremento de los límites se realizará en la proporción en que suben los avalúos habitacionales con ocasión del reevalúo (44% este año).

---

<sup>3</sup> Esta medida es adicional a la opción de transparencia tributaria.

- Adicionalmente, se suma a ello una exención al impuesto territorial (contribuciones) a los Establecimiento de Larga Estadía de Adultos Mayores (ELEAM) sin fines de lucro.

## 2.12 Defensoría del Contribuyente (DEDECON)

- Fortalece de manera que pueda orientar y apoyar de manera efectiva a los contribuyentes, en especial a las Pymes y a los más vulnerables, aclarándose que no existe superposición de atribuciones entre la DEDECON y el SII.

## 2.13 Fortalecimiento tecnológico del Servicio de Impuestos Internos

- Contempla la entrega de recursos adicionales al SII para potenciar su desarrollo tecnológico e institucional.

### III. IMPACTO FISCAL

- Las indicaciones presentadas tendrían un impacto en mayor recaudación respecto del Proyecto de Ley original por USD 429,7 millones.
- El impacto de las medidas compensatorias son los siguientes:

USD millones	2021	2022	2023	Régimen
Market maker	45,76	47,41	49,11	49,11
Back to back	103,17	106,89	110,74	110,74
Retiros desproporcionados	151,22	149,39	147,71	134,98
Aporte 1% regional	35,47	56,02	77,68	107,71
Predios forestales	2,73	2,83	2,93	2,93
I.A. Universidades	1,06	1,10	1,14	1,14
<b>Total</b>	<b>339,42</b>	<b>363,63</b>	<b>389,31</b>	<b>406,61</b>

- El impacto de mayores gastos fiscales son los siguientes:

USD millones	2021	2022	2023	Régimen
Fondo Contribución Regional	35,5	73,8	114,6	215,4
Fortalecimiento SII	10	10	10	10
<b>Total</b>	<b>45,5</b>	<b>83,8</b>	<b>124,6</b>	<b>225,4</b>

- De esta forma, el impacto en mayor recaudación en régimen de las medidas contenidas en las indicaciones presentadas, los ajustes al informe financiero original y otras medidas, es el siguiente:

<b>USD millones</b>	<b>Régimen</b>
+Mayor recaudación informe financiero original	428,3
+Medidas compensatorias	406,6
+Neto otras medidas (CEEC, Servicios Digitales, Cláusula PYME)	69,7
-Ajustes al IF original (boleta electrónica/gastos necesarios)	-249,5
-Mayores gastos indicaciones	-225,4
<b>Total</b>	<b>429,7</b>